



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



Auerdo  
357  
Aprobado  
Sesión  
19-04-17

LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
RECIBIDO  
07 ABR. 2017  
CONGRESO DEL ESTADO MICHOACÁN

RECIBIDO  
07 ABR. 2017  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
RECIBIO  
14:29  
Duroto  
113

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIO  
13:47

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo primero de la fracción III del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforman los artículos 17 fracción I y 31 párrafo primero; se adiciona un artículo 31 BIS, una fracción II BIS al artículo 42, y se deroga el artículo 50, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán; y se adiciona una fracción III BIS, al inciso c) del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán*, presentada por los Diputados: Yarabí Ávila González, María Macarena Chávez Flores, Belinda Iturbide Díaz, Wilfrido Lázaro Medina y Juan Pablo Puebla Arévalo, Integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

**ANTECEDENTES**

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 31 treintaiuno de marzo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:



## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que se sancione a los ayuntamientos que no entreguen todo lo correspondiente a sus cuentas públicas a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, o bien la presentación fuera de plazo e inoportuna o incompleta de la cuenta pública municipal anual, así como de los informes trimestrales.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la propuesta no corresponde a una atribución exclusiva del Congreso de la Unión o sobre alguna determinación explícita que la propia Constitución Política Federal ordena hacer o no hacer dentro de las Constituciones de las Entidades Federativas y en segundo momento para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución del Estado de Michoacán.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional, como lo establece el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán, por lo que el contenido de este Dictamen no se podrá entender referido a la propuesta de reforma a las demás leyes que incluye la Iniciativa.

La Iniciativa propone adicionar al artículo 123 de la Constitución, para



parte de los Ayuntamientos y Consejos municipales, será sancionado conforme las leyes en la materia.

A consideración de los integrantes de esta Comisión, la propuesta no contradice preceptos de la Constitución Federal, así mismo se encuentra en las atribuciones del Congreso legislar en materia de sanciones sobre incumplimiento de obligaciones en materia de cuenta pública de acuerdo con el artículo 31 tercer párrafo de la Constitución del Estado. Lo anterior representa establecer desde el texto constitucional, el fundamento explícito de la aplicación de leyes respectivas materia de revisión y fiscalización sobre todos los recursos públicos.

Se complementa el estudio por parte de esta Comisión, con la consideración que la propuesta no invade esferas de competencia en el sistema de división de poderes en el Estado, pues es el Congreso del Estado es el poder que autoriza y fiscaliza el destino de los presupuestos públicos, como parte de su función de control de la actuación de los demás poderes del Estado en materia de disciplina financiera; por lo tanto este Congreso tiene atribuciones materiales y procedimentales para analizar y discutir la propuesta de reforma Constitucional, por los fundamentos que se han indicado así como el 115, 116 y 124 de la Constitución Federal.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

**ACUERDO**



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



*fracción I y 31 párrafo primero; se adiciona un artículo 31 BIS, una fracción II BIS al artículo 42, y se deroga el artículo 50, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán; y se adiciona una fracción III BIS, al inciso c) del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.*

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

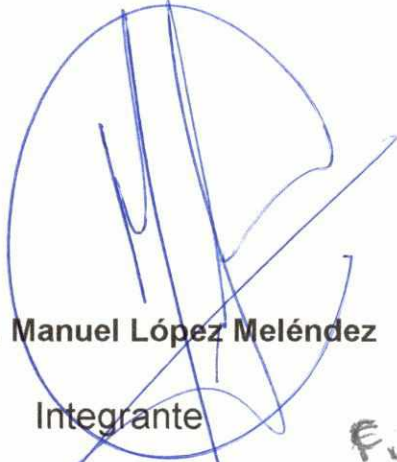
Presidenta

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



**Dip. Manuel López Meléndez**

**Integrante**



**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**

**Integrante**

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 3 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete. -----